



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Rad.	EXTRAPROCESO No. 2022-00001
Proceso	INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante	IVAN AUGUSTO CIFUENTES ORTIZ
Absolvente	SANDRA PAOLA AVENDAÑO MARINO
Asunto	Admite solicitud

Procede el despacho a estudiar la admisión de la presente solicitud de prueba anticipada, la cual correspondió por reparto.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Las pruebas extraprocerales se encuentran reguladas en el art. 184 y ss. Del Código General del Proceso que, a su tenor literal, preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presuntá contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Bajo tales consideraciones, encuentra este despacho que la petición se ajusta a las formalidades legales, y por ser procedente se procederá a admitirla y ordenará los procedimientos correspondientes para su desarrollo.

Ahora bien, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020 en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio del presente año, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual mediante el aplicativo LIFESIZE. Por lo tanto, el enlace de la prenombrada audiencia será remitido a los correos electrónicos de la absolvente, aportados por el actor en el ítem de notificaciones.

En el evento de no contar con los medios tecnológicos necesarios para comparecer a la audiencia de manera virtual, deberá hacerlo de manera presencia en las instalaciones de este despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocera de INTERROGATORIO DE PARTE, solicitada por el señor IVAN AUGUSTO CIFUENTES ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.207.113, a través de apoderado judicial.

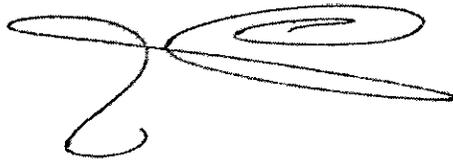
SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberá absolver SANDRA PAOLA AVENDAÑO MARIÑO, quien se identifica con la C. C.No. 52.502.228.

TERCERO: Señalar la hora de las nueve de la mañana del día trece (13) de julio del año en curso, para llevar a cabo la citada diligencia. Momentos antes de la audiencia se le remitirá el link de la audiencia referida a los correos electrónicos aportados en la solicitud.

CUARTO: Notificar a la absolvente el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo previsto en los arts. 183 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio del año en curso.

QUINTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar al Dr. DIEGO FRANCISCO BELTRAN GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.207.266 y T. P. No. 230.030, vigente según certificado numero 290810 expedido por la Unidad de Registro de Abogados del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOT I F Í Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ